

AUTO INHIBITORIO

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023

Presunto (a) Infractor (a)	KEVIN ALEJANDRO PULIDO ROBAYO
Identificación	C.C No. 1110494057
Número de Expediente Arco	2023593490102715E
Comparendo o Expediente Policía	11-001-6-2023-10181668
Radicado Orfeo	20236110091082

ANTECEDENTES

Que el expediente del asunto fue asignado por la Dirección de Gestión Políciva, a la Inspección AC 4, en virtud del reparto realizado mediante el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, respecto del contenido del expediente de policía No. 11-001-6-2023-10181668, impuesto al ciudadano **KEVIN ALEJANDRO PULIDO ROBAYO**, identificado con la cédula No **1110494057**, por comportamiento contrario al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de que se decida lo que en derecho corresponda.

Que a través de Radicado Orfeo 20236110091082, se recibió el Oficio SG 2023 COSEC3-ESTP 09 -29.57 de 22 de junio de 2023, suscrito por el TC JOSE REGULO BEJARANO BONILLA, Comandante Estación Novena de Policía Fontibón, donde solicita se realicen las actuaciones de Inspector de Policía de los expedientes relacionados, la no vigencia o no imponer medida, toda vez que mediante derecho de petición de 22 de junio del año en curso, JOSE ESTEBAN BONILLA de 34 años fue víctima de suplantación, ya que al ciudadano que se le realizó la orden de comparendo fue a KEVIN ALEJANDRO PULIDO ROBAYO de 20 años, por ende se requiere de la no vigencia del comparendo 11-001-6-2023-10181668, de 20/06/2023.

Que, en virtud de lo solicitado por el uniformado, este despacho deberá revisar la procedencia de continuar con el procedimiento verbal abreviado previsto para este tipo de comportamientos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política establece que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* Así las cosas, este derecho constitución tiene como objetivo que toda actuación judicial o administrativa, se realice respetando los derechos que le asisten a la persona para que se logre la aplicación correcta de la justicia.

Igualmente, en el artículo 83 de la Constitución política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

La Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, tiene carácter preventivo y buscan establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que le permitan, brindar pautas adecuadas para mejorar la cultura ciudadana, reducir la intolerancia y de esa manera mejorar la convivencia pacífica, así mismo, determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de la Policía.

El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.”*

Conforme al artículo 150 de la ley 1801 de 2016 *“La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 172 ibídem *“...Las Medidas Correctivas: son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia...”*

En consideración a lo indicado por la Policía Nacional, y teniendo en cuenta que de continuar la actuación policiva obviando el yerro advertido se vulneraría el debido proceso, específicamente el derecho de defensa, este despacho deberá abstenerse de continuar con la presente actuación.

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL
ABREVIADO
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA No. AC 4**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía - Atención Ciudadana AC 4,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contra el señor **al ciudadano KEVIN ALEJANDRO PULIDO ROBAYO, identificado** Cédula de Ciudadanía No. 1110494057, en relación con el comparendo No. 11-001-6-2023-10181668, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICACIÓN Notificar por estado la presente decisión, que se fijará por el término de un (01) día hábil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente de la referencia previa las respectivas anotaciones en los aplicativos pertinentes.

CUARTO: REGISTRESE esta decisión se deberá registrar en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno, que, de acuerdo las instrucciones dadas por la Dirección de Gestión Políciva y Dirección de Tecnologías e Información migran al RNMC.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN No 065 de 24/05/2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

LUZ DARY BUITRAGO BUITRAGO

Inspectora Distrital de Policía
Atención a la Ciudadanía- AC 4